

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00143-00
ACCIONANTE:	<b>ANA SILVIA GARCIA</b>
ACCIONADO:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COMPENSAR E.P.S. y PROPAIS</b>
Acción:	<b>TUTELA</b>
<b>Auto por el cual se ordena correr traslado</b>	

La señora **Ana Silvia García**, en su condición de accionante allega escrito mediante el cual se pronuncia frente al requerimiento realizado en el ordinal octavo de la parte resolutive del auto del 20 de abril de 2021, y precisa que el archivo pdf., que no permitió su apertura corresponde al Concepto desfavorable emitido por Compensar E.P.S., y la clave es su número de cédula sin comas ni puntos, así mismo, aportó las sentencias que solicita se tengan en cuenta como medio de prueba, y el referido concepto.

Para resolver,

### **SE CONSIDERA**

Revisado el escrito allegado por la accionante<sup>1</sup>, se advierte que la clave para el documento que no permitía su apertura es diferente a la que se indicó en el acápite de pruebas, en el sentido de que allí la cifra contenía el punto de la unidad de medida (mil, millón), es decir fue 41.517.598, en tanto que debía ser insertada sin puntos ni comas, así pues, al indicar como clave el número que corresponde a la cédula de la accionante, como lo especifica en el memorial, se pudo acceder al mismo y en efecto corresponde al Concepto de Rehabilitación con Pronóstico Desfavorable emitido por la E.P.S. Compensar, el cual también fue aportado con el escrito en mención, así mismo, se aportaron las sentencias que adujo como pruebas documentales.

Con el fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa de las accionadas, el Despacho dispondrá correr traslado de los documentos indicados, por el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído.

<sup>1</sup> Archivo 12 obrante en la Carpeta del expediente digital en One Drive.

En consecuencia, este Despacho:

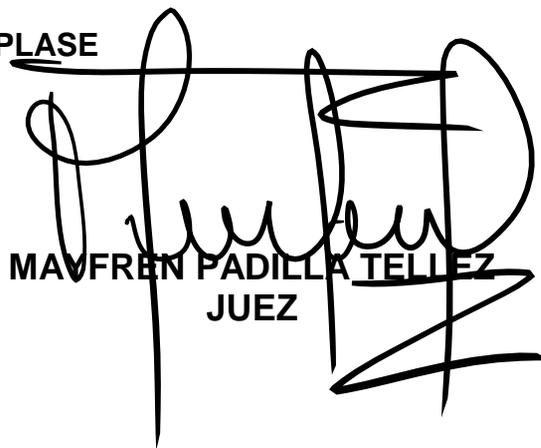
### RESUELVE

**PRIMERO:** Córrase traslado a las accionadas dentro de la presente acción de tutela por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, de las siguientes pruebas documentales:

- Concepto de Rehabilitación con Pronóstico Desfavorable emitido por la E.P.S. Compensar el 26 de octubre de 2020. (fls. 79 a 82<sup>1[BIS]}</sup>).
- Las sentencias T – 728 de 2017, T – 606 de 2014 y T – 040 de 2019, que adujo como pruebas documentales. (fls. 3 a 78<sup>1[BIS]}</sup>).

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

JVMG

**Firmado Por:**

**MAYFREN PADILLA TELLEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**a7b463b3420fc9a2a58c0207d83d1496b3fde660ddf47cb1f4083ed40721f572**

Documento generado en 21/04/2021 03:23:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**